

Dossier – Jubilaciones 91

Introducción

La Federación de Enseñanza de CC.OO. y el Ministerio de Educación hemos llegado a un acuerdo sobre jubilaciones anticipadas a partir de los 60 años, tras negociación en la mesa sectorial de educación con los sindicatos representativos.

Este acuerdo es un avance en relación a dos reivindicaciones que CC.OO. sigue haciendo:

- La reducción de jornada lectiva para mayores de 55 años.
- La jubilación voluntaria a los 30 años de servicio se tenga la edad que se tenga.

La Federación de Enseñanza de CC.OO. quiere dar el máximo de información acerca del sistema de jubilación de los funcionarios docentes, convencidos de que era un tema que nos atañe a todos, la desinformación posibilita las políticas restrictivas.

Además, quiere facilitar la información específica sobre esta modalidad de jubilación que, aunque actualmente limitada hasta 1996, seguiremos defendiendo que se convierta en indefinida.

Como son las jubilaciones forzosas ahora

Hasta diciembre de 1984, las prestaciones de Derechos pasivos (jubilaciones, viudedad, etc.) estaban en función de las retribuciones básicas (sueldo y trienios), siendo en el caso de la jubilación el 80 por 100 de las retribuciones básicas en el momento de producirse la jubilación.

En 1985, la situación se modificó y en el R.D.L. 670/87 se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado y su corrección de errores del BOE 171/87 (en adelante TRLCPE).

En él se establece un período mínimo de cotización de 9 años (período de carencia) para tener derecho a pensión. Este período mínimo de carencia fue cambiado a raíz de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1989 donde se prevé el aumento progresivo del período de carencia hasta llegar a 15 años (período de carencia en Seguridad Social) en 1995. Así, los períodos de carencia quedan fijados: 1990 = 10 años, 1991 = 11 años, 1992 = 12 años, 1993 = 13 años, 1994 = 14 años y 1995 = 15 años.

La pensión fluctúa calculándose un porcentaje sobre un Haber Regulador cuyo resultado se divide entre 14 pagas en un año.

El Haber Regulador

Cada año el Gobierno fija en los Presupuestos Generales del Estado un HABER REGULADOR que es un sueldo global anual de jubilación, distinto para cada grupo de funcionarios del Estado.

En 1991, el Haber Regulador quedó así fijado:

GRUPO A: 3.468.343 (Licenciados: profesores numerarios FP y profesores BUP).

GRUPO B: 2.729.674 (Titulados Medios: Maestros taller y profesores EGB).

Tablas de porcentaje regulador

La cuantía de la pensión de cada persona se calcula teniendo en cuenta los años de servicio prestados al Estado, en base a unas Tablas de Porcentaje Regulador que también son variables.

Este año las tablas han quedado como sigue:

Ver tabla

Esto quiere decir que alguien con 30 años de servicios del grupo A cobraría el 81,73 por 100 de 3.468.343 Ptas., y sólo se cobraría el Haber Regulador completo a partir de los 35 años de servicio.

En los casos de jubilación por incapacidad permanente para el servicio (también llamada de inutilidad) se entienden como servicios prestados los años completos que faltaran al interesado para alcanzar la edad de retiro forzoso.

Si esta incapacidad permanente ha sido producida en acto de servicio o como consecuencia del mismo, será el doble de la ordinaria. En los dos casos no existe período de carencia.

Qué se entiende por años de servicio prestados al Estado

A efectos de clases pasivas se entiende los comprendidos en el Art. 32 del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.

A) Los prestados en servicio activo en la Administración.

B) Los prestados en servicios especiales, supernumerarios, excedencias forzosas y en situaciones militares legalmente asimilables a éstas.

C) Los servicios interinos previos al ingreso en la Función Pública.

D) Los reconocidos al amparo de la legislación de indulto y amnistía por delitos o faltas cometidos por causa de intencionalidad política.

E) Los que tengan reconocidos como de cotización a cualquier régimen público de Seguridad Social o sustitutoria de ésta, o en el de la Mutuality Nacional de Previsión de Administración Local, siempre que, en su caso, la prestación laboral que haya dado origen a los mismos no sea simultánea a la de servicios al Estado.

F) Los realizados en régimen de práctica en Academias y Escuelas Militares. (No está reconocido el tiempo de servicio militar o servicio social sustitutorio.)

G) Los reconocidos para estas personas a efectos de Seguridad Social de otros países, cuando exista Convenio o Reglamento Internacional aplicable por el Régimen de Clases Pasivas, y en los términos y condiciones que resulten de los mencionados acuerdos.

Casos de abono especial de hasta cinco años a los nacidos antes de 1933 con menos de 30 años de servicio

Según la Ley 33/87 de 23-12 (Adicional 19.8), los funcionarios que a la edad de jubilación tuvieran menos de 25 años de servicio (que no hubiesen interrumpido por espacio superior

a un año su dedicación a la función docente) y que al entrar en vigor esa ley tuviesen 55 o más años, tendrán derecho a que se les aplique a efectos de pensiones de Clases Pasivas -no en cuanto a completar períodos de carencia obligatorios-, un abono especial de 5 años que se entenderán prestados en el cuerpo o escala a que perteneciera al jubilarse.

En el Real Decreto 202/88 de 11-3 se desarrolla la Ley 33/87 indicando que esas mismas personas que cumplen los requisitos establecidos, pero tienen acreditados entre 25 y 30 años de servicio, tendrán un abono especial limitado al período de tiempo que les faltara para completar los 30 años.

(Veremos que posteriormente la Transitoria 9ª de la LOGSE en su apartado 2 indica que son 5 años el máximo de tiempo que se puede acumular como abono especial, aun uniendo a los que esta Transitoria da como cotizados entre la jubilación voluntaria y la obligatoria.)

Qué pasa cuando se ha computado en diferentes cuerpos o escalas del Estado

En el caso de haber pertenecido a varios cuerpos o escalas existe una fórmula para el cálculo de la cuantía de la pensión que se regula en el Art. 31 del Texto Refundido Legislativo Clases Pasivas del Estado (TRLRPE) y en la Disposición Transitoria 1.8 de dicho Texto.

Así, la pensión de jubilación se calculará multiplicando el Haber Regulador del primer cuerpo al que se perteneció (H1) por el porcentaje regulador correspondiente al total de años trabajados en cualquier cuerpo y sumándose, sucesivamente, los productos de multiplicar la diferencia de haberes reguladores entre un cuerpo y el siguiente por el porcentaje regulador correspondiente al número de años transcurridos desde el ingreso en ese cuerpo hasta el momento de la jubilación.

$$P = R1.C1 + (R2 - R1).C2 + (R3 + R2). C3 +$$

P = Pensión de Jubilación.

R1 = Haber Regulador del primer cuerpo al que se perteneció.

C1= Porcentaje de cálculo correspondiente a los años transcurridos desde el ingreso en el primer cuerpo hasta la jubilación.

R2 = Haber Regulador del segundo cuerpo al que se perteneció.

C2 = Porcentaje de cálculo correspondiente a los años transcurridos desde el ingreso en el segundo cuerpo hasta la jubilación.

R3 = Haber Regulador del tercer cuerpo al que se perteneció.

C3 = Porcentaje de Cálculo correspondiente a los años transcurridos desde el ingreso en el tercer cuerpo hasta la jubilación.

(La Ley de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas (Ley 53/84) prevé que no puedan causar pensión los períodos que se solapan.)

A esto hay que añadir que, según la Transitoria 1.1 del Texto Refundido Legislativo de Clases Pasivas del Estado, los que se jubilen antes de 1995 de forma forzosa y hayan subido de índice de proporcionalidad, tendrán derecho a que se le computen, a efectos de cálculo de pensiones, hasta un máximo de diez años del Índice de Proporcionalidad más bajo como si hubieran sido prestados en el mayor.

Qué pasa cuando anteriormente se ha cotizado a un régimen diferente al de clases pasivas

El art. 32.1 c) TRLCPE (que la Disposición Transitoria séptima número tres declara en vigor solamente hasta que el Gobierno proceda a la regulación del Cómputo Recíproco) establece dos posibilidades: o computar todas las cotizaciones para la pensión de Clases Pasivas y hacer el cálculo de la pensión correspondiente; o bien, una vez hecho este cálculo, computar aparte las cotizaciones efectuadas a los regímenes ajenos que puedan, por sí mismas, dar derecho a pensión en dichos regímenes y, hecho este doble cálculo, dar un derecho de opción al interesado entre una y otra pensión.

En caso de haber cotizado en Clases Pasivas en dos o más cuerpos (por ejemplo, en el grupo B y en el A), se entienden computados los de fuerza de Clases Pasivas al grupo de Haber Regulador más bajo (grupo B).

El subsidio de MUFACE por jubilación forzosa

En el momento de producirse la jubilación forzosa (a los 65 años), MUFACE da, junto con la última nómina, un subsidio por la cantidad equivalente a sueldo base más trienios multiplicado por dos.

En caso de accederse a la jubilación voluntaria, este subsidio se pierde.

Cobro de otras prestaciones: Mutualidades

El Fondo Especial de MUFACE tiene integrada varias mutualidades, entre ellas tres que nos afectan: Mutualidad de Catedráticos de Enseñanza Media, Mutualidad de Educación y Ciencia y Mutualidad de Enseñanza Primaria.

Según lo expresado por el Consejo General de MUFACE de 20-12-90, a efectos de período de cotización y de cálculo de la pensión de Mutualidades, se seguirán los mismos criterios que se marcan en la Adicional 9.8 de la LOGSE. Es decir, alguien que haya cotizado a la Mutualidad de Enseñanza Primaria tendría sumados, automáticamente, los años que le faltaran para el tiempo de jubilación forzosa, y, por tanto, tendría derecho a las prestaciones que dichas Mutualidades contemplan.

Descuentos que se aplican a las pensiones

No se producen descuentos por MUFACE y Clases Pasivas. Para el IRPF, según el artículo 4 del R. D. 1009/90-BOE 2-8-90, se les aplicará el porcentaje de retención correspondiente a contribuyentes con un hijo (siempre que no opte por las retenciones de dos o más hijos por tenerlos aún bajo su dependencia).

TABLA IRPF CONTRIBUYENTES CON UN HIJO

Más de 1.155.000	7
Más de 1.365.000	10
Más de 1.575.000	11
Más de 1.785.000	13
Más de 2.100.000	16

Más de 2.415.000	18
Más de 2.730.000	19
Más de 3.150.000	20

Jubilaciones voluntarias anticipadas entre 1991-1996 en aplicación de la transitoria 9ª de la LOGSE

Quiénes pueden solicitarlas

Los funcionarios de los Cuerpos Docentes no universitarios:

- Maestros.
- Profesores de Enseñanza Secundaria.
- Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- Profesores de Música y Artes Escénicas.
- Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
- Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
- Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Inspectores al servicio de la Administración Educativa.
- Directores Escolares de Enseñanza Primaria (a extinguir).
- Funcionarios docentes adscritos a función inspectora.

Todos ellos deben estar en activo en 131/90 y permanecer en dicha situación.

Deben tener cumplidos los 60 años (se considera edad del funcionario la que cumpla a 31 de agosto del año en que se produce la jubilación).

Deben acreditar 15 años de servicios efectivos al Estado (período de carencia para el que no es computable ningún beneficio de los apartados aplicados anteriormente). Como años de servicio se computarán los que hayan sido completados a 21 de agosto, a efecto de trienios.

Este último apartado marca una mejora con respecto a la jubilación voluntaria existente antes de la aplicación de la LOGSE, que exigía un período de carencia de 30 años de servicio al cumplir los 60 años de edad.

Cuándo se piden

Dentro de los dos primeros meses del año en que se pretenda obtener esa jubilación. Es decir, se pide en enero o febrero del 91 (por ejemplo), y la aplican con efectos de 31 de agosto de ese año.

Documentación que hay que entregar

Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, según anexo .º 1, presentadas en la Dirección Provincial del MEC

donde preste servicios el solicitante, Gobiernos Civiles, Correos, Representaciones diplomáticas o consulares en el extranjero.

Beneficios

PERIODO DE CARENCIA

Sólo hay que acreditar, al solicitar 15 años de servicios prestados, en vez de los 30 que había que acreditar hasta ahora.

COMPUTO DE AÑOS DE SERVICIO

A los años de servicio que se tengan en el momento de solicitar la jubilación anticipada se le añaden los del período de tiempo que le falte hasta el cumplimiento de la edad de 65 años.

A todo esto habrá que añadir, si le corresponde, cualquiera de los beneficios que se recogen en las normas generales. Sólo hay que hacer la salvedad de que el beneficio de hasta 5 años de abono por tener menos de 30 años de servicio -Adicional 19.a de la Ley 33/87, 23-12(explicado en un apartado anterior), se pone en relación con el abono especial por el tiempo que falta para la jubilación anticipada y no debe superar entre las dos el máximo de 5 años.

Así, una persona con 24 años de servicio y 61 de edad tendría un cálculo: $24 + 4$ que le faltan para jubilación obligatoria + 1 de la Adicional 19.º = 29. Otra con 26 años de servicio y 63 de edad = $26 - 2 \text{ LOGSE} + 2 \text{ Adicional } 19.8 = 30$.

TRIENIOS A PERFECCIONAR

Al margen de los trienios reconocidos en el momento de la jubilación anticipada quedarán reconocidos los que se devengarían durante el período que falta hasta la jubilación forzosa.

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Si al solicitar la jubilación anticipada se acreditan 28 años o más de servicios efectivos al estado, se tendrá derecho a una gratificación extraordinaria que ha sido fijada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 28-12-90 (BOE 8-1-91). Sólo se podrá cobrar una gratificación extraordinaria y por una sola vez, aplicándosele la retención a cuenta del IRPF establecida para los rendimientos de trabajo personal dependiente con carácter de RENTA IRREGULAR.

Los funcionarios acogidos al Régimen de Seguridad Social u otros distintos del de clases pasivas siguen rigiéndose por sus normas propias y percibirán el doble de estas gratificaciones.

ANEXOS

FUNCIONARIOS PERTENECIENTES AL CUERPO DE MAESTROS

Ver tabla

FUNCIONARIOS PERTENECIENTES AL CUERPO DE PROFESORES TECNICOS DE FORMACION PROFESIONAL O AL CUERPO DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLASTICAS Y DISEÑO

Ver tabla

FUNCIONARIOS PERTENECIENTES AL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, AL CUERPO DE PROFESORES DE MUSICA Y ARTES ESCENICAS, O AL CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLASTICAS Y DISEÑO

Ver tabla

FUNCIONARIOS PERTENECIENTES AL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, CON CONDICION DE CATEDRATICOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA; AL CUERPO DE CATEDRATICOS DE MUSICA Y ARTES ESCENICAS, O AL CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLASTICAS Y DISEÑO, CON CONDICION DE CATEDRATICOS DE ARTES PLASTICAS Y DISEÑO

Ver tabla

Comparación de las retribuciones que se cobrarían en activo con las que se cobrarán en caso de jubilación anticipada

Con el fin de que se pueda valorar las consecuencias económicas de esta jubilación anticipada, el MEC ha realizado unas tablas comparativas. En los haberes que se cobrarían en activo se incluyen las retribuciones básicas (sueldo y trienios que se tendría hasta la fecha de jubilación forzosa), retribuciones complementarias hasta esa misma fecha, y las dos pagas que da la MUFACE en el momento de realizarse la jubilación forzosa. Se ha descontado las cotizaciones a MUFACE y clases pasivas que no se realizan cuando se es pensionista.

En los haberes pasivos calculan la pensión según los años de servicio que se hayan acreditado unas el abono especial derivado de la LOGSE, unido a la gratificación extraordinaria.

Entre estas dos cifras establecen el porcentaje que se cobraría jubilado sobre lo que se cobraría en activo.

Comparación de las retribuciones activas del periodo de adelanto de la jubilación con la suma de pensiones y gratificaciones. Todos los supuestos de 28-35 años de servicio

Maestros

Ver tabla

Maestros de taller

Ver tabla

NOTAS: La retribución activa comprende el sueldo, los trienios devengados y los que devengaría de continuar en activo y los complementos generalizados del cuerpo, en el conjunto del período y pesetas 1991 (según Proyecto de Ley de Presupuestos). Se añade el subsidio de MUFACE a la jubilación forzosa. Las percepciones de pasivo comprenden la pensión de clases pasivas (incluidas mejoras de LOSE), en el conjunto del período, y la gratificación extraordinaria.

Comparación de las retribuciones activas del periodo de adelanto de la jubilación con la suma de pensiones y gratificaciones. Todos los supuestos 28-35 años de servicio.

Profesores de enseñanza secundaria

Ver tabla

Catedráticos

Ver tabla

NOTAS: La retribución activa comprende el sueldo, los trienios devengados y los que devengaría de continuar en activo y los complementos generalizados del cuerpo, en el conjunto del período y pesetas 1991 (según Proyecto de Ley de Presupuestos). Se añade el subsidio de MUFACE a la jubilación forzosa. Las percepciones de pasivo comprenden la pensión de clases pasivas (incluidas mejoras de LOSE), en el conjunto del período, y la gratificación extraordinaria.